

de las 21:30 horas
Caracas



**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 003/2007
(CONTRATO N° 066/2005)**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: San Salvador, a las veintiuna horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil siete y de conformidad al **CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, Número 066/2005 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, IVA incluido; suscrito por el Licenciado David Gutiérrez Miranda, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo, en su calidad de Representante Legal del Asocio Temporal COPRECA S.A. – LINARES S.A. de C.V.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-632/2005 de fecha seis de diciembre de dos mil cinco se dio la Orden de Inicio para el diecinueve de diciembre de dos mil cinco al Asocio Temporal COPRECA S.A. – LINARES S.A. de C.V., contando con un plazo para la ejecución del proyecto de cuatrocientos veinte días (420) días calendario, por lo que la fecha de finalización se estableció el once de febrero de dos mil siete.
- II. Que la cláusula CG- 12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, de las Condiciones Generales de los Documentos Contractuales, establece: **"SE ENTENDERÁ POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Un acontecimiento ajeno a la voluntad de los contratantes. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre el caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de ejecución del objeto del contrato.

Se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor, los hechos naturales o de la naturaleza, tales como huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, epidemias; y los hechos del hombre, tales como la guerra, revoluciones, rebeliones, huelgas o paros nacionales. Pero estos hechos naturales o del hombre no constituirán caso fortuito o fuerza mayor si por lo extraordinario de su producción o aparición, y por su intensidad o gravedad no salen del orden común de las cosas y fueren en cambio el resultado del curso ordinario y regular de la naturaleza o de los hechos de los hombres. La aparición o producción del hecho en cuestión deben ser contrarias a lo que comúnmente acaece en esa época del año, en ese lugar o en relación a la generalidad de las personas.

En ese sentido, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor, hechos tales como:

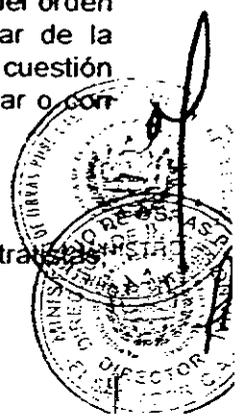
- 1. Los provocados por la culpa o dolo de cualquiera de las partes o de sus subcontratistas, agentes o empleados.

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V.



CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable.

N° 0019



2. Los previsibles para una de las partes al momento de celebrarse el contrato.
3. Los que pudieran razonablemente esperarse que una de las partes pudieran evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato y de los documentos contractuales.

No será imputable a ninguna de las partes el incumplimiento a los deberes y obligaciones que les corresponden en virtud del contrato, cuando dicho incumplimiento se deba a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

1. Si una situación de caso fortuito o fuerza mayor imposibilitare el cumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por alguna de las partes según el contrato, la parte afectada por el caso fortuito o la fuerza mayor dará aviso a la otra, por escrito, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas después de haberse enterado la parte afectada del acaecimiento de dicho suceso o bien, dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido el evento, lo que suceda primero. La misma obligación tendrá la parte afectada luego del cese o desaparecimiento del caso fortuito o fuerza mayor, debiendo cumplir con los mismos requisitos y plazos de notificación arriba establecidos. Transcurridos los plazos señalados en este párrafo, precluye para el Contratista el derecho para presentar reclamos al Ministerio por la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.
2. Cuando ocurra un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, se evaluará su impacto en tiempo y si fuese necesario, se prolongará el plazo de ejecución por el tiempo que acuerden las partes, por escrito, según los procedimientos establecidos por las modificaciones al contrato, en consideración a los efectos del caso fortuito o fuerza mayor acaecida.
3. Ambas partes harán su máximo esfuerzo para reducir el impacto en el costo. Cada parte responderá por el impacto en el costo correspondiente, teniendo como base de las respectivas prestaciones y obligaciones a cargo de parte derivadas del contrato y documentos contractuales.
4. La prórroga concedida como consecuencia del acaecimiento de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, no incrementará el precio.
5. Si el caso fortuito o fuerza mayor afecta parcialmente el proyecto, las partes acordarán modificar por escrito, el Programa de Trabajo, con el objeto de minimizar los efectos del evento sobre el tiempo de ejecución, así como los términos para continuar con la ejecución de las porciones del proyecto que no hubieran sido afectadas.
6. Si la ejecución del Proyecto, debido a una causa de Fuerza Mayor o caso fortuito, no pudiera reanudarse después de tres intentos contados a partir de la evaluación del impacto realizada por las Partes, el Constructor o el Ministerio tienen derecho a dar por terminado el Contrato, mediante notificación previa. Las Partes terminarán el Contrato de acuerdo a los documentos contractuales, definiendo el balance financiero entre las Partes.

Toda solicitud de prórroga debe ser presentada la Supervisor, atendiendo las regulaciones de esta cláusula. Este realizará su análisis y emitirá su conformidad y recomendación a la DIV para los trámites de legalización correspondientes. En el caso de no conformidad, el Supervisor comunicará su decisión directamente al contratista con copia a la DIV.

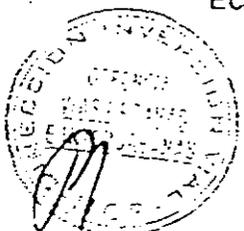
- III. Que en cumplimiento a la Cláusula CG- 12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO el Asocio Temporal COPRECA S.A. – LINARES S.A. de C.V., emitió aviso a la Supervisión y el Ministerio

Resolución Modificativa No. 003/2007
(Contrato No. 066/2005)

sobre el acaecimiento de un evento de fuerza mayor relacionado con la imposibilidad de entrar a desarrollar la obra en determinados derechos de vía, mediante el oficio Ref. CDH-07-02-0430 de fecha 7 de febrero de 2007. Además, documenta al Supervisor y expone el impacto de los retrasos provocados por los problemas de liberación de los Derechos de Vía a lo largo del Proyecto en ejecución y solicita una extensión al plazo de ejecución del contrato de doscientos ochenta y cinco días calendario (285).

- IV. Que el Supervisor, Consulta S.A. de C.V., por medio de nota No. DH-MOP-086-07, de fecha ocho de febrero de dos mil siete, remitió al Administrador del Proyecto en la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas de la Dirección de Inversión Vial, el documento en el cual comunica que "para el caso de este proyecto, y considerando la solicitud presentada por ASOCIO TEMPORAL COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V., en cuanto a una prórroga del plazo amparada en la Cláusula CG-12 FUERZA MAYOR de los documentos contractuales, nos permitimos recomendar una prórroga de 210 días calendario que incluya el rediseño necesario y la ejecución de las obras faltantes."
- V. Que en función del memorando MOP-VMOP-DIV-GVUI-106/2007 de fecha ocho de febrero de dos mil siete, donde el Administrador del Proyecto solicita a la Gerencia de Derechos de Vía de la Unidad de Planificación Vial, su opinión técnica sobre el documento de prórroga de ejecución del contrato 066/2005, presentado por el contratista, y de la cual el Supervisor expresa "nos permitimos recomendar una prórroga de 210 días calendario que incluya el rediseño necesario y la ejecución de las obras faltantes", en nota DH-MOP-086-07, de fecha ocho de febrero de dos mil siete; esta opina, en memorando MOP-UPV-GDV-129/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, que no tiene objeción a la solicitud de prórroga.
- VI. Que en función de la nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-105/2006 de fecha ocho de febrero de dos mil siete, donde el Administrador del Proyecto solicita a la Gerencia Legal su opinión legal sobre documento de prórroga del contrato 066/2005, presentado por el contratista, y de la cual el Supervisor expresa "nos permitimos recomendar una prórroga de 210 días calendario que incluya el rediseño necesario y la ejecución de las obras faltantes"; esta opina, en memorando MOP-GL-125/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, que "consecuentemente con las evaluaciones efectuadas, esta Gerencia es de opinión que efectivamente existe una fuerza mayor aún subsistente que justifica la concesión de una prórroga al contratista."
- VII. Que la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas en memorando de fecha ocho de febrero de dos mil siete remite a la Dirección de Inversión Vial, la opinión favorable para continuar el proceso de legalización de la prórroga, por doscientos diez (210) días calendario al contrato N° 066/2005, debido a fuerza mayor, estableciendo: "comunico que el Administrador del proyecto ha realizado la revisión y análisis de la prórroga formulada por el Supervisor y entregada a este Ministerio en nota No. DH-MOP-086-07, de fecha ocho de febrero de dos mil siete, y adjunto la opinión favorable de este para proceder al trámite de legalización de la prórroga."
- VIII. Que la Unidad de Planificación Vial solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en nota MOP-VMOP-UPV-145/2007, de fecha ocho de febrero de dos mil

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.



[Handwritten signature]

00020
CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable.



siete, **NO - OBJECIÓN** a la prórroga por doscientos diez (210) días calendario, sin variación del monto del Contrato 066/2005.

- IX.** Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante nota GES-090/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, emitió su **NO - OBJECIÓN** a la solicitud de prórroga por doscientos diez (210) días calendario, sin variación del monto del Contrato N° 066/2005.
- X.** Que el Supervisor, Consulta S.A. de C.V., por medio de nota No. DH-MOP-087-07, de fecha nueve de febrero de dos mil siete, remitió al Administrador del Proyecto en la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas de la Dirección de Inversión Vial, el documento en el cual comunica que "después de revisada la solicitud del Contratista hemos podido confirmar la necesidad de considerar un tiempo adicional por el rediseño, considerando el cambio del alineamiento del tramo entre estaciones 5+600 a 7+300 del Boulevard Diego de Holguín, lo cual obliga al Contratista a dedicarle un periodo de trabajo independiente de las actividades constructivas y en ese lapso no se podrán ejecutar obras en dicho tramo hasta que el rediseño se finalice adecuadamente a los traslapes geométricos hacia atrás y delante de este. Con el presente análisis la Supervisión propone aumentar en treinta (30) días calendario que sumados a los doscientos diez (210) días calendario previamente propuestos, suman un total de doscientos cuarenta (240) días calendario para extensión de prórroga al Contratista a partir del 12 de febrero de dos mil siete fecha en la que finaliza el Contrato de Construcción No. 066/2005 con el Asocio Copreca, S.A. - Linares S.A. de C.V."

POR TANTO: con base en lo antes expuesto, a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y de conformidad a las cláusulas **CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** de los Documentos Contractuales, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,**

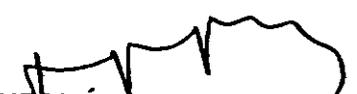
RESUELVE:

- 1. MODIFICAR** la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO**, en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta (240) días calendario el plazo de ejecución al Contrato N° 066/2005, suscrito para la realización del Proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)", quedando el nuevo Plazo Contractual del Proyecto en seiscientos sesenta (660) días calendario, siendo el nuevo periodo comprendido entre el diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil siete, sin que esta ampliación signifique incremento en el monto del contrato., quedando los últimos treinta días del plazo prorrogado sujetos a que el ente financiero conceda su no objeción.
- 2. MODIFICAR** la **CLÁUSULA CG - 04, GARANTÍAS**, en el sentido de que el Contratista deberá ampliar el periodo de vigencia de la garantía de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo, de acuerdo al Nuevo Plazo Contractual.

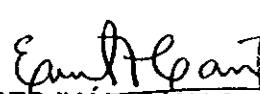
Resolución Modificativa No. 003/2007
(Contrato No. 066/2005)

- 3. DEJAR las demás Cláusulas del Contrato en referencia, sin ninguna modificación.
- 4. NOTIFICAR lo resuelto a las dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO que intervinieron en las formalidades de la contratación para los efectos legales consiguientes.

COMUNIQUESE:


JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO
 REPRESENTANTE LEGAL
 CONTRATISTA
 ASOCIO TEMPORAL
 COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V.
 ASOCIO TEMPORAL
 COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.


ING. LUIS RENATO MURCIA
 REPRESENTANTE LEGAL
 SUPERVISOR
 CONSULTA S.A. de C.V.
 CONSULTA, Sociedad Anónima
 de Capital Variable.


ING. ERNESTO IVÁN CANAS AYALA
 ADMINISTRADOR DEL PROYECTO



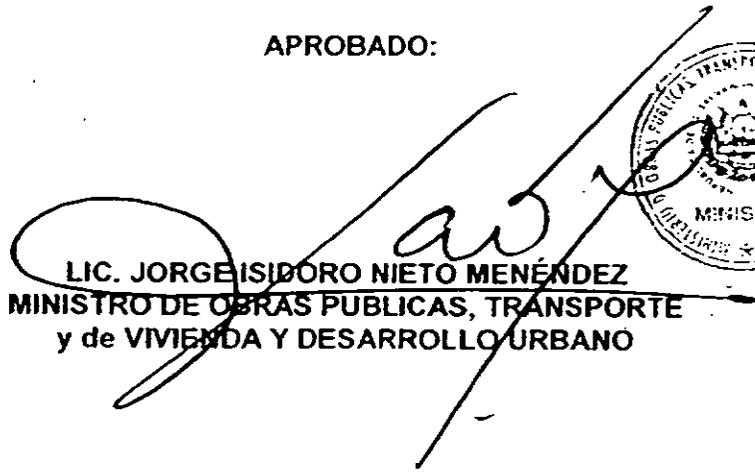

ING. ALBERTO ORLANDO COLORADO
 GERENTE DE VIAS URBANAS E
 INTERURBANAS




ING. CARLOS ARTURO RUIZ
 DIRECTOR DE INVERSIÓN VIAL
 AD-HONOREM



APROBADO:


LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ
 MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE
 y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

